

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

e) Cuantas otras funciones sean a su condición de Secretario.

La sustitución temporal o suplencia del Secretario en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 22.—Corresponde a los Vocales:

a) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria con el Orden del Día de las sesiones.

b) Participar en los debates y efectuar propuestas.

c) Ejercer el derecho al voto pudiendo hacer constar su abstención y los votos particulares que soliciten.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Vocal.

ARTICULO 23.—La sustitución temporal o suplencia de los Vocales deberá comunicarse por escrito a la Secretaría, previamente a la celebración de las sesiones.

Por las Centrales Sindicales u Organizaciones Empresariales se comunicarán a la Secretaría de la Comisión los nombramientos, suplencias o ceses de los Vocales de la representación sindical o empresarial.

CAPITULO VI.—DE LAS DELIBERACIONES Y DEBATES

ARTICULO 24.—El Orden del Día de las sesiones ordinarias contendrá la aprobación del acta de la sesión anterior y la exposición de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Permanente o Sectoriales, así como los temas que determine el Presidente a iniciativa propia o a solicitud escrita de los Vocales.

Las cuestiones extraordinarias y urgentes, a juicio del Presidente o de las dos terceras partes de los Vocales, podrán introducirse en el Orden del Día, siempre que se acuerde al principio de la sesión por mayoría absoluta de los miembros.

ARTICULO 25.—El Pleno, Comisión Permanente o Comisiones Sectoriales se entenderán constituidas validamente cuando concurran la mitad

más uno de sus miembros en primera convocatoria y, al menos con la tercera parte de sus miembros, en segunda convocatoria.

ARTICULO 26.—Los acuerdos serán válidos cuando se aprueben por mayoría de los votos de los miembros presentes, siendo el voto de los miembros, personal e indelegables.

En el supuesto de igualdad entre los votos emitidos, la Presidencia dispondrá del voto de calidad.

ARTICULO 27.—La Presidencia de la Comisión podrá invitar a las reuniones de la misma a aquellas personas que, por razón de sus vinculaciones a los puntos a tratar en el Orden del Día, sea aconsejable su presencia.

CAPITULO VII.—LAS ACTAS

ARTICULO 28.—De cada Sesión Inicial se levantará Acta que recoja el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos de la misma, así como la relación de las personas asistentes. Todos los miembros están facultados para solicitar que conste en Acta sus votos particulares u abstenciones.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas que se incorporarán al texto aprobado.

Las actas que sean firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

*RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas.*

Habiéndose firmado el día 22 de febrero de 1996 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas, se-

gún lo previsto en la cláusula 10.<sup>a</sup> del propio Convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 6 de mayo de 1996.

El Secretario General Técnico,  
JESUS HERNANDEZ ROJAS

#### A N E X O

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,  
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERIA DE OBRAS  
PUBLICAS Y TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE  
EXTREMADURA SOBRE ACTUACIONES DEL PLAN NACIONAL DE  
SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES URBANAS

En Madrid, a 22 de febrero de 1996.

#### R E U N I D O S

De una parte el Excmo. Sr. D. José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, interviene en representación de este Ministerio.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Javier Corominas Rivera, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### E X P O N E N

I.—El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, encomienda a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente, y en particular la gestión del dominio público hidráulico.

II.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes actúa de acuerdo con las competencias que en materia de abastecimiento de aguas y saneamiento ha asumido la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Estatuto de Autonomía, en su artículo 7.7.

III.—Que a fin de cumplimentar la Directiva Comunitaria 91/271 sobre medidas de depuración de las aguas residuales urbanas, que en defi-

nitiva emplaza antes del año 2005 a los municipios de incluso menos de 2.000 habitantes equivalentes, a disponer de tratamiento adecuado, el Consejo de Ministros de fecha 17 de febrero de 1995 aprobó el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y cuya estimación de coste asciende a cerca de 1,9 billones de pesetas.

IV.—Que para el cumplimiento del presente Plan, las actuaciones que se recogen en los Anexos del presente Convenio, se deberán ejecutar conforme a la normativa de las Comunidades Autónomas y estatal en la materia, lo que requerirá una estrecha coordinación con los municipios afectados, teniendo en cuenta la distribución de competencias en esta materia.

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.—Objeto del Convenio

Establecer las condiciones básicas para la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la financiación de la redacción de proyectos y ejecución de obras que se relacionan en los Anexos, según lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas 1995-2005, aprobado por el Consejo de Ministros el 17 de febrero de 1995, y cuya estimación de coste total a acometer en la Comunidad Autónoma asciende a 69,466 millones de pesetas.

SEGUNDA.—Financiación

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con carácter complementario de las inversiones municipales y autonómicas correspondientes, se compromete a aportar durante el período de vigencia del Plan el 25% de coste del mismo, con cargo a su presupuesto o canalizando recursos del Fondo de Cohesión a proyectos de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada año.

TERCERA.—Desarrollo del Convenio

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a financiar las obras declaradas de interés general con posterioridad al Real Decreto de Traspasos en la materia, tal como se recoge en el Anexo I.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el marco del acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de noviembre de 1994, se compromete a presentar al Fondo de Cohesión proyectos gestionados por las Comunidades Autónomas que resulten conformes al Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y a los requerimientos comprendidos en el Reglamento (CE) n.º 1164/1994, del Consejo, de 18

de mayo, por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión Europea. Tales proyectos incluidos en el Anexo II deberán ser presentados en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, antes del 15 de febrero de cada año, a los efectos de su presentación a la Comisión de la Unión Europea.

Los proyectos del Anexo II que resulten seleccionados para ser presentados al Fondo de Cohesión y elegidos por la Comisión de la Unión Europea para tal financiación, serán objeto de un acuerdo específico entre las Partes de este Convenio y el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho acuerdo garantizará el necesario seguimiento financiero y la responsabilidad de las Administraciones frente al Fondo de Cohesión.

La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete, para aquellos proyectos que sean subvencionados por el Fondo de Cohesión, a seguir lo preceptuado en el Reglamento (CE) n.º 1164/1994, del Consejo, de 16 de mayo, por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión de la Unión Europea, y en particular en lo referente a la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o por incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

De las actuaciones recogidas en el Anexo II que no resulten seleccionadas por el Fondo de Cohesión, la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá proponer antes del 30 de junio de cada año, proyectos a cofinanciar en su caso con cargo a los créditos del Presupuesto estatal que dentro del capítulo de transferencias de capital, estén asignadas a la Dirección General de Calidad de las Aguas.

#### CUARTA.—Requisitos de las actuaciones

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a partir de la firma del presente Convenio a promover ante su Parlamento la creación de una figura impositiva que garantice, como mínimo, el mantenimiento de las instalaciones, que se ejecuten en el marco del presente Plan.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a aprobar o a adecuar si ya lo tuviere, antes del 31 de diciembre de 1996, su Plan Regional de Depuración y a ejecutarlo conforme a sus previsiones y disponibilidades presupuestarias.

#### QUINTA.—Comisión Bilateral de Seguimiento

Se constituirá una Comisión Bilateral de Seguimiento de este Convenio, que se reunirá al menos una vez al trimestre y, en su caso, cuando una de las partes lo solicite.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidentes: El Director General de Calidad de las Aguas del Minis-

terio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vocales: Dos representantes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y dos representantes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, actuando uno de ellos de Secretario, en turnos rotativos de seis meses.

Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión cuando sus titulares no puedan asistir, y a sus reuniones podrán convocarse, de común acuerdo entre las Partes, representantes de los Ayuntamientos afectados y aquellos técnicos que la Comisión Bilateral de Seguimiento juzgue conveniente, según los temas a tratar.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Conocer las disponibilidades de ambas partes y de los compromisos adquiridos por cada una de ellas para la financiación del presente Convenio y efectuar el seguimiento correspondiente, así como proponer a los órganos competentes la programación anual correspondiente.

b) Analizar los proyectos sobre los que se va a actuar.

c) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.

d) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura informará trimestralmente a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

#### SEXTA.—Incidencias en las actuaciones

La supresión de alguno de los proyectos previstos o la adición de otros distintos a los reseñados, a iniciativa exclusiva de la Comunidad Autónoma se comunicará a la Comisión Bilateral de Seguimiento, y en ningún caso podrá suponer variación en la cuantía ni en el porcentaje de participación establecido.

Durante el periodo de vigencia del Plan se actualizará cada año, antes del 30 de noviembre, el contenido de los Anexos, a efectos de los proyectos correspondientes al siguiente ejercicio.

#### SEPTIMA.—Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administra-

tivo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

**OCTAVA.—Vigencia del Convenio**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y terminará en la fecha de finalización del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas previsto para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**NOVENA.—Causas de extinción**

El presente Convenio se extinguirá, además de la prevista en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

a) Si resultase imposible la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.

b) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones.

**DECIMA.—Publicación del Convenio**

El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, JOSE BORRELL FONTELLES.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes, JAVIER COROMINAS RIVERA

**A N E X O I**

**PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES URBANAS**

OBRAS DECLARADAS DE INTERES GENERAL				
COMUNIDAD AUTONOMA	ACTUACION	IMPORTE Mptas.	SITUACION ADMINISTRATIVA	DECLARACION INTERES GENERAL
EXTREMADURA	I) ACTUACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACION EN LAS COMARCAS DE LOS MONTES, CAMPIÑA DEL SUR DE BADAJOZ Y VEGAS BAJAS.		EN ESTUDIO	RD-LEY 1/1995 de febrero
OBRAS QUE EL MOPTMA PROPONDRA PARA SU DECLARACION DE INTERES GENERAL				
EXTREMADURA	MARGEN DERECHA DEL TAJO			

**A N E X O II**

**PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES URBANAS**

**RELACION DE PROYECTOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A REMITIR A LA COMISION DE LA UE PARA FINANCIACION POR EL FONDO DE COHESION**

TITULO	IMPORTE (en Millones de Pesetas)	
	INVERSION TOTAL	INVERSION ANUALIDAD 96
Depuración Aguas Residuales Miajadas.	627	100
EDAR y Colectores de Azuaga	660	100
<b>T O T A L</b>	<b>1.287</b>	<b>200</b>